

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2019-00578-00**, con subsanación de la contestación de la demanda presentada por el consorcio Estabilización Porvenir, contestación a la demanda presentada por Tecnoperforaciones S.A.S. y contestación al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

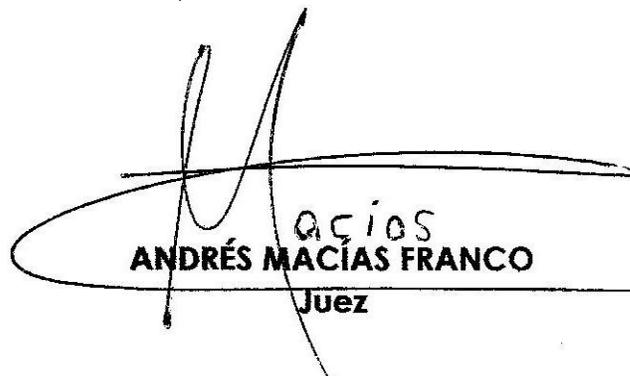
JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **CONSORCIO ESTABILIZACIÓN PORVENIR**, integrado por los demandados **TECNOOPERFORACIONES S.A.S., ANDRÉS MAURICIO ROA ALARCÓN, ÓSCAR DANIEL GARZÓN FORERO y HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **HAIDER HERNÁN LADINO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.010.178.174 y T. P. No. 357.298 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **TECNOOPERFORACIONES S.A.S.**, conforme el poder visto a archivo 20 del expediente digital.
3. Como quiera que el representante legal del **CONSORCIO ESTABILIZACIÓN PORVENIR** se encuentra facultado para representar judicial y extrajudicialmente a los integrantes del consorcio, así como suscribir poder y designar apoderado, y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda ya fue presentada por el consorcio demandado y que la misma ya fue tramitada, no se tiene en cuenta la contestación presentada por **TECNOOPERFORACIONES S.A.S.**
4. **INADMÍTASE** las contestaciones al llamamiento en garantía allegadas por **CAYCO S.A.S., GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA GPI S.A.S. y S&A CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S** a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - Alléguese poderes debidamente otorgados al profesional del derecho que pretenda ejercer la representación judicial de las llamadas en garantía, ello atendiendo lo regulado en el artículo 74 del CGP o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.Para el efecto se concede termino de cinco (5) días hábiles, so pena de **TENER por NO** contestado el llamamiento.
5. **TENER por NO** contestado el llamamiento en garantía por parte de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez